



CUT: 32567-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0098-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI

Sicuani, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 32567-2025, tramitado por el señor Dimas Braulio Apaza Quispe, identificado con DNI N° 24660049, en su calidad de presidente del Comité de Regantes Yanacucho. ubicado en el distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo de incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley N° 31801 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 186°, numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el señor Dimas Braulio Apaza Quispe, identificado con DNI N° 24660049, en calidad de presidente del Comité de Regantes Yanacucho, mediante solicitud de fecha 18.02.2025, peticona incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley N° 31801 y su Reglamento; y en fecha 31.07.2025, solicita el desistimiento al trámite del expediente administrativo de CUT N° 32567-2025, respecto a la solicitud de incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley N° 31801 y su Reglamento, apreciándose que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado, en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además, debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido; siendo este un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance, y, al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-AAA.UV-ALA.SI/SWPP y por las consideraciones expuestas y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y a la Resolución Jefatural N° 0124-2025-ANA; esta Administración Local de Agua Sicuani.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - ACEPTAR, el desistimiento del procedimiento Administrativo, iniciado con CUT N° 32567-2025, por el señor Dimas Braulio Apaza Quispe identificado con DNI N° 24660049; en calidad de presidente del Comité de Regantes Yanacucho, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Regantes Yanacucho con las formalidades de ley; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME DAVID QUISPE HUACACUNI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SICUANI